MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN

DECRETO N° 3636

VILLA CONSTITUCION, 23 OCT. 2026

VISTO:

La Ordenanza N° 5.467, sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 21 de octubre de 2026, recepcionada por Mesa General de Entradas en fecha 23/10/26, por la cual la Municipalidad de Villa Constitución se adhiere a la Ley Provincial N° 14.477 (emergencia hídrica); y

CONSIDERANDO:

Que es facultad exclusiva del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de las Ordenanzas conforme surge del inciso e) del Art. 51°, Ley 14436;

Que tal facultad, se materializa con el dictado del acto administrativo de promulgación;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Téngase como Ordenanza de la ciudad de Villa Constitución, la registrada bajo el n° 5.467, sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 21 de octubre de 2026.-.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DR. GONZALO GUAGNINI
A/C Secretaría de Gobierno y
Coordinación de Gabinete

C.P. MAURO PUCCINI
Secretario de Finanzas y
Administración

Prof. Jorge Berti
Intendente Municipal

RECEPCION
MESA GENERAL DE ENTRADAS
MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION
EN FECHA: 23 OCT 2026
HORA: 10.00 hs
Casilli Emanuel
Recepción
RECIBE: MESA DE ENTRADA VC

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal, de adhesión a la Ley Provincial N.° 14.477 de Emergencia Hídrica y de declaración del estado de emergencia en el ámbito territorial del Municipio;

CARLA BERTERO
Presidente
Concejo Municipal V.C.

la Ley Provincial N.° 14.477, sancionada el 13 de agosto de 2.026, promulgada por Decreto N.° 1.671/2.026 y publicada en el Boletín Oficial el 21 de agosto de 2.026, que declara hasta el 30 de abril de 2.027 el estado de emergencia hídrica en la totalidad del territorio provincial, prorrogable por seis (6) meses, e invita a los gobiernos locales a adherir a dicha declaración (art. 16);

el Decreto Provincial N.° 1.951/2.026, del 18 de septiembre de 2.026, reglamentario de la Ley N.° 14.477, publicado en el Boletín Oficial el 21 de septiembre de 2.026;

los pronósticos del Servicio Meteorológico Nacional y las discusiones diagnósticas del Centro de Predicción Climática de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de los Estados Unidos (NOAA/CPC) sobre el fenómeno ENSO -El Niño / Oscilación del Sur-;

la Constitución Nacional, en particular sus arts. 5°, 41 y 123;

la Constitución de la Provincia de Santa Fe, en particular sus arts. 33, 34 y 49;

la Ley Orgánica de Municipios N.° 14.436, en particular sus arts. 8°, 9°, 19, 39 -incisos d), i), u), y), ae) y aj)-, 51, 60, 62, 65, 66 y 67;

las Leyes Nacionales N.° 25.675 -Ley General del Ambiente-, N.° 27.287 -Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil- y N.° 27.520 -Presupuestos mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global-;

NICOLÁS PÓTILI
Secretario Deliberativo
Concejo Municipal V.C.

las Leyes Provinciales N.° 11.717, N.° 11.730, N.° 13.740 -de Aguas- y N.° 14.019, esta última con su Decreto Reglamentario N.° 246/2.023;

la Ordenanza N.° 5.312, de adhesión a la Ley Provincial N.° 14.238, que declaró la emergencia hídrica y zona de desastre en todo el territorio provincial;

la Ordenanza N.° 5.444, por la cual se aprobó el Presupuesto General de la Administración Municipal para el ejercicio 2.026, y la Ordenanza de Contabilidad vigente;

la Ordenanza N.° 5.455, de adhesión al Plan Provincial de Respuesta al Cambio Climático aprobado por Decreto Provincial N.° 959/2.026, promulgada por Decreto N.° 3.341/2.026, que declaró el Estado de Alerta Preventiva Hidrometeorológica en todo el ámbito territorial del Municipio y creó el Programa Municipal de Prevención y Mitigación de

Riesgos Hidrometeorológicos y el Comité Municipal de Gestión Preventiva del Riesgo Hidrometeorológico;

el Decreto N.° 3.342/2.026 del Departamento Ejecutivo Municipal, de constitución del citado Comité; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Provincial N.° 14.477 declaró el estado de emergencia hídrica en la totalidad del territorio provincial hasta el 30 de abril de 2.027, con el fin de agilizar y facilitar la concreción de obras y trabajos públicos destinados a preparar, aliviar y mitigar los efectos y daños que puedan provocar los excesos hídricos, comprendiendo las situaciones de emergencia ambiental que de ellos se deriven (art. 1°);

CARLA BERTERO
Presidente
Concejo Municipal V.C.

que, el Decreto Provincial N.° 1.951/2.026 se funda en el pronóstico del Servicio Meteorológico Nacional sobre el desarrollo del fenómeno "El Niño", asociado a precipitaciones superiores a los valores normales y al consiguiente riesgo de anegamientos, crecidas y excesos hídricos; y que el Centro de Predicción Climática de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de los Estados Unidos (NOAA/CPC), en su discusión diagnóstica ENSO del 10 de septiembre de 2.026, informó que el fenómeno se está fortaleciendo, con una probabilidad superior al 90% de un evento muy fuerte durante la primavera y el verano austral 2026-2027;

que, los eventos El Niño de 1.982-1.983, 1.997-1.998 y 2.015-2.016 produjeron impactos severos y reiterados en el Litoral argentino y en la cuenca del Río Paraná, conforme lo reconoció este Cuerpo en la Ordenanza N.° 5.455; y que Villa Constitución, ciudad ribereña de dicho río e integrante de la cuenca hídrica del Litoral Santafesino, registra antecedentes de crecidas fluviales, anegamientos urbanos, saturación de drenajes pluviales y erosión, con familias asentadas en sectores ribereños o próximos a barrancas;

que, los pronósticos de El Niño para el primer semestre de 2.024 se cumplieron: según lo consignó este Cuerpo en la Ordenanza N.° 5.312, solo durante marzo de ese año cayeron en la ciudad y zonas aledañas más de 350 milímetros de lluvia -aproximadamente una tercera parte de la precipitación anual promedio-, con anegamientos, desbordes de ríos, arroyos y canales, cortes de calles y rutas, evacuaciones de viviendas y cuantiosas pérdidas materiales;

NICOLAS BÓTILI
Secretario Deliberativo
Concejo Municipal V.C.

que, el art. 7° de la Ordenanza N.° 5.455 estableció que el Estado de Alerta Preventiva Hidrometeorológica no implica declaración de emergencia y previó la facultad del Departamento Ejecutivo Municipal de propiciarla ante este Cuerpo si la magnitud del evento así lo requiriese; y que el riesgo que dicha ordenanza calificó como razonablemente previsible se ha transformado en una emergencia declarada por ley provincial, cuya atención exige respuestas en plazos que los procedimientos ordinarios no siempre permiten;

que, la presente se funda en antecedentes documentados y de acceso público -la emergencia declarada por la Ley Provincial N.° 14.477, los pronósticos oficiales del Servicio Meteorológico Nacional y de la NOAA/CPC y los antecedentes que este Cuerpo

reconoció en las Ordenanzas N.º 5.312 y N.º 5.455-, y traslada la exigencia de sustento técnico a cada medida concreta: toda contratación requiere informe técnico previo, suscripto por el titular del área técnica competente y, cuando corresponda, por profesional con incumbencia y matrícula habilitante, y toda prórroga, informes técnicos actualizados del Comité;

que, la Ley N.º 14.477 faculta al Poder Ejecutivo Provincial a asistir a los municipios afectados con recursos indispensables (art. 2º); autoriza al Ministerio de Obras Públicas, como autoridad de aplicación de la Ley N.º 13.740, a otorgar a Municipios y Comités de Cuenca subsidios y aportes no reintegrables, mediante procedimientos abreviados, para obras y equipamiento de mitigación de riesgos hídricos (art. 5º); crea el Fondo de Emergencia Hídrica (art. 14), cuya asignación el Decreto N.º 1.951/2.026 delegó en el Ministro de Gobierno e Innovación Pública; invita a los gobiernos locales a adherir (art. 16); prevé la coordinación con las autoridades nacionales en el marco de las Leyes Nacionales N.º 26.509 y N.º 27.287 (art. 17); y somete a una Comisión Bicameral de Seguimiento de los recursos extraordinarios asignados a los municipios (art. 18), lo que exige al Municipio un régimen local de ejecución y rendición de cuentas trazable;

CARLA BERTERO
Presidente
Concejo Municipal V.C.

que, las facultades excepcionales de contratación y de gestión presupuestaria que la Ley N.º 14.477 y el Decreto N.º 1.951/2.026 -que remite al Decreto N.º 219/2.024- confieren al Poder Ejecutivo Provincial alcanzan a la Administración Provincial y no se trasladan al Municipio por vía de adhesión, por lo que resulta conveniente adherir y, a la vez, establecer por ordenanza las herramientas locales que permitan articular con la Provincia, recibir y aplicar sus recursos y responder a los eventos en el ejido, en el marco de los arts. 65 a 67 de la Ley N.º 14.436;

que, el art. 67, inc. c), de la Ley N.º 14.436 habilita la contratación directa cuando el Concejo, en atención a razones de urgencia producidas por circunstancias imprevistas por las cuales no pueden esperarse los términos de una licitación o concurso, la autorice o la ratifique en los casos de extrema urgencia;

que, ante la emergencia declarada por la Ley Provincial N.º 14.238, este Cuerpo adhirió a dicha ley mediante la Ordenanza N.º 5.312, declaró el estado de emergencia hídrica, pluvial, fluvial o combinada en el ámbito de la ciudad hasta el 31 de diciembre de 2.024, amplió en pesos sesenta millones ($60.000.000) la partida "Emergencia Hídrica, pluvial y fluvial" del Programa "Gestión ante Emergencia" del área Intendencia y autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar procedimientos excepcionales de contratación directa para atender la emergencia, previa intervención del Comité de Emergencia Hídrica; y que la presente sigue ese mismo temperamento, con recaudo de control más estrictos;

NICOLÁS ROTILI
Secretario Deliberativo
Concejo Municipal V.C.

que, al tratar el Expediente N.º 20.360, este Cuerpo no otorgó el régimen de excepción allí propuesto, por cuanto se extendía por dieciocho (18) meses, sustituía el control caso por caso por una autorización genérica y anticipada, constituía un fondo de pesos trescientos veinte millones ($320.000.000) mediante reasignaciones, habilitaba reasignaciones sin límite numérico previo y admitía informes técnicos simultáneos o posteriores al inicio de la contratación;

RECEPCION
MESA GENERAL DE ENTRADAS
MUNICIPALIDAD VILLA CONSTITUCION
EN FECHA: 23 OCT 2026
HORA: 10006
RECIBE: Casini, Emanuel
Recepción
MESA DE ENTRADA
VC

que, el régimen solicitado por el Departamento Ejecutivo Municipal en el Expediente N.º 20.360 -una partida específica de pesos trescientos veinte millones ($320.000.000), facultades presupuestarias y procedimientos de contratación de excepción- responde a los mismos criterios que la Provincia adoptó con posterioridad en la Ley N.º 14.477 para atender esta emergencia: recursos específicos (art. 14), la facultad de efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias (art. 15) y procedimientos especiales y urgentes de contratación (arts. 3° y 4°); por ello, la presente reitera aquel monto como tope de ampliación de la partida de emergencia existente, ahora en el marco de la emergencia declarada por ley provincial y con los límites y controles que este Cuerpo exigió;

CARLA BERTERO
Presidente
Concejo Municipal V.C.

que, el régimen de la presente asume esos estándares: se limita al plazo de la emergencia provincial, con una única prórroga de hasta 90 días; no crea fondos especiales, sino que habilita la ampliación de una partida existente, financiada en primer término con recursos externos afectados y de libre disponibilidad y, solo en lo restante, con saldos sin comprometer de las partidas que este Cuerpo identificó como financiadoras de las mismas acciones, con topes porcentual y absoluto; exige informe técnico previo suscripto por el área técnica competente; comunica a este Cuerpo cada adjudicación; y le reserva la autorización o ratificación de las contrataciones que superen el límite de la licitación pública, con un tope acumulado para las restantes;

que, el régimen local sigue los criterios adoptados por la Provincia en la Ley N.º 14.477, que dejó al Poder Ejecutivo la reglamentación de los procedimientos especiales y urgentes de contratación, bajo los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y debida competencia, con compulsa de precios salvo proveedor único (arts. 3°, 4° y 8°); y agrega límites que ésta no prevé: la ley provincial, sancionada a iniciativa del Poder Ejecutivo Provincial, lo autoriza a prorrogar por sí la emergencia por 6 meses (art. 1°) y a efectuar sin límite cuantitativo las modificaciones presupuestarias necesarias (art. 15), y considera sus actos comprendidos en los poderes explícitos e implícitos de la situación de excepción (art. 7°); y el Decreto N.º 219/2.024, aplicable por remisión del Decreto N.º 1.951/2.026, admite la contratación directa sin límite de monto en casos de extrema urgencia; en cambio, la presente limita la prórroga a 90 días, fija topes a las modificaciones presupuestarias y a las contrataciones directas, exige acto fundado para cada medida y reserva a este Cuerpo las contrataciones de mayor monto;

NICOLÁS ROTILI
Secretario Deliberativo
Concejo Municipal V.C.

que, la incorporación al presupuesto de los recursos provinciales, nacionales o de otro origen afectados a la emergencia no desplaza créditos de otras partidas;

que, la ampliación de la partida de emergencia se financia, en primer término, con esos recursos y con la mayor recaudación o los remanentes de libre disponibilidad certificados por la Contaduría General, y solo en lo restante con saldos sin comprometer de las partidas que este Cuerpo identificó en la Ordenanza N.º 5.455 como financiadoras de esas mismas acciones, sin comprometer el resultado fiscal ni las obras en ejecución; y que la presente preserva la afectación de la Contribución Especial para Obras de Infraestructura Pluvial (C.E.P.O.I.P.) y del Fondo Municipal de Obras Públicas (F.M.O.P.) dispuesta por los arts. 4° y 5° de la Ordenanza N.º 5.444;

que, la Ordenanza N.º 5.444 prevé, en el Programa "Gestión ante Emergencias de Intendencia", la Actividad Específica "Emergencia Climática y de Infraestructura

Urbana" (partida N.° 8.03.01.02.02.00.000.000.009108), con un crédito original de pesos cien millones ($100.000.000), fijado al sancionarse el Presupuesto, antes de la declaración del Estado de Alerta y de la emergencia; y que su ampliación opera como un tope, que solo se utilizará en la medida en que la atención de la emergencia lo requiera y cuya ejecución se informará mensualmente a este Cuerpo;

que, el Comité Municipal de Gestión Preventiva del Riesgo Hidrometeorológico, creado por el art. 11 de la Ordenanza N.° 5.455 y constituido por Decreto N.° 3.342/2.026, reúne a las áreas municipales con incumbencia en la materia y convoca regularmente a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Villa Constitución, la Prefectura Naval Argentina, la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía de la Provincia de Santa Fe, por lo que constituye el ámbito natural para coordinar la respuesta durante la emergencia y consolidar la información técnica que sustenta sus decisiones, sin alterar su carácter consultivo;

CARLA BERTERO
Presidente
Concejo Municipal V.C.

que, la rendición de cuentas periódica que se establece coloca a este Cuerpo, en su conjunto, en el rol de seguimiento que la Ley N.° 14.477 asigna a una Comisión Bicameral (art. 18); se funda en las facultades de control e información que la Ley N.° 14.436 le reconoce (art. 39, inc. ae)) y en las Leyes Nacionales N.° 27.275 y N.° 25.831, y no presupone irregularidad alguna;

que, por todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 5°, 41 y 123 de la Constitución Nacional; los arts. 33, 34 y 49 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe; los arts. 8°, 9°, 19, 62 y 67, inciso c), y concordantes de la Ley Orgánica de Municipios N.° 14.436 y las atribuciones propias del Honorable Concejo Municipal previstas en el art. 39, incisos d), i), u), y), ae) y aj), y concordantes de la Ley N.° 14.436.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Ordena:

CAPÍTULO I - ADHESIÓN Y DECLARACIÓN DE EMERGENCIA

NICOLÁS ROTILI
Secretario Deliberativo
Concejo Municipal V.C.

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase la Municipalidad de Villa Constitución a la Ley Provincial N.° 14.477, en los términos de la invitación formulada por su artículo 16, respecto de la emergencia hídrica declarada por su artículo 1° en la totalidad del territorio provincial hasta el 30 de abril de 2.027 y de su eventual prórroga.
La adhesión tiene por finalidad articular la actuación municipal con el Poder Ejecutivo Provincial y sus organismos competentes, y gestionar la asistencia, los subsidios y los aportes previstos en los artículos 2°, 5° y 14 de la ley citada.
La adhesión no importa delegación ni transferencia de competencias. Las facultades excepcionales que la Ley N.° 14.477 y el Decreto N.° 1.951/2.026 confieren al Poder Ejecutivo Provincial no se extienden al Municipio, cuyas contrataciones y gestión presupuestaria se rigen por la Ley N.° 14.436, la normativa municipal y la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Declárese el estado de emergencia hídrica e hidrometeorológica en todo el ámbito territorial del Municipio de Villa Constitución, desde la promulgación de la

presente y hasta el 30 de abril de 2.027, a los fines de la preparación, prevención, mitigación y respuesta frente a excesos hídricos, crecidas del Río Paraná, anegamientos, saturación de suelos y de sistemas de drenaje, y eventos meteorológicos severos asociados al fenómeno ENSO -El Niño / Oscilación del Sur-.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer, por única vez, una prórroga de hasta noventa (90) días corridos, mediante decreto fundado en informes técnicos actualizados del Comité previsto en el artículo 8°, siempre que subsistan las condiciones que motivaron la declaración, con comunicación inmediata al Honorable Concejo Municipal. Toda extensión que exceda dicho plazo deberá ser dispuesta por ordenanza.

El Departamento Ejecutivo Municipal declarará el cese anticipado de la emergencia cuando desaparezcan las causas que la motivaron, con comunicación inmediata al Honorable Concejo Municipal.

La presente declaración no altera el Estado de Alerta Preventiva Hidrometeorológica dispuesto por el artículo 7° de la Ordenanza N.° 5.455, que continuará rigiendo una vez concluida la emergencia.

CARLA BERTERO
Presidente
Concejo Municipal V.C.

CAPÍTULO II - HERRAMIENTAS PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA

ARTÍCULO 3°.- Las facultades y autorizaciones que los artículos 4° a 7° confieren al Departamento Ejecutivo Municipal rigen durante la vigencia de la emergencia y se ejercen exclusivamente para la atención de sus causas y efectos, mediante actos administrativos fundados que expresen su vinculación directa con ella. No comprenden la creación de tributos, la contratación de empréstitos u operaciones de crédito público, la enajenación o gravamen de bienes inmuebles municipales ni el ingreso de personal a planta permanente, materias que conservan el régimen y las mayorías previstos en la Ley N.° 14.436.

ARTÍCULO 4°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer, mediante decreto fundado y con intervención previa de la Contaduría General, las siguientes modificaciones al Presupuesto General vigente, destinadas a financiar las acciones comprendidas en el artículo 10 de la Ordenanza N.° 5.455:

a) Incorporar al Cálculo de Recursos y al Presupuesto de Gastos los recursos que se perciban o se asignen al Municipio con afectación específica a la emergencia -en particular, los provenientes del Fondo de Emergencia Hídrica (art. 14, Ley N.° 14.477), de los subsidios y aportes no reintegrables del artículo 5° de dicha ley y de aportes del Tesoro Nacional-, creando las partidas necesarias, según la naturaleza del gasto, en el Programa "Gestión ante Emergencias de Intendencia". Estos recursos solo podrán aplicarse al destino previsto en el acto de otorgamiento;
b) incorporar al Cálculo de Recursos y al Presupuesto de Gastos, con destino a la ampliación prevista en este artículo, la mayor recaudación efectivamente percibida de recursos de libre disponibilidad respecto de lo estimado en el Cálculo de Recursos vigente y los remanentes de libre disponibilidad de ejercicios anteriores no incorporados al Presupuesto, en ambos casos certificados por la Contaduría General;
c) compensar créditos disponibles, sin alterar el total del Presupuesto, entre las partidas de la Ordenanza N.° 5.444 para financiar los gastos que sean necesarios realizar a tal fin. Las compensaciones solo podrán afectar saldos sin comprometer de la partida de origen, certificados por la Contaduría General, y no podrán exceder en conjunto y durante toda la emergencia, la suma de pesos trescientos veinte

NICOLAS ROTILI
Secretario Deliberativo
Concejo Municipal V.C.

RECEPCION
MESA GENERAL DE ENTRADAS
23 OCT 2026
villaconstitucion.gov.ar/hcm
Casilli Emanuel 3400528514
RECIBE: MESA DE ENTRADA

millones ($320.000.000). Cada compensación requerirá informe del área responsable de la partida de origen, que indique las obras o prestaciones que se difieren o deje constancia de que no se afecta ninguna. En el ejercicio 2.027, la compensación se aplicará a las partidas equivalentes del Presupuesto que se sancione.

Quedan a salvo las afectaciones de la Contribución Especial para Obras de Infraestructura Pluvial (C.E.P.O.I.P.) y del Fondo Municipal de Obras Públicas (F.M.O.P.) dispuestas por los artículos 4° y 5° de la Ordenanza N.° 5.444. Cada decreto se comunicará al Honorable Concejo Municipal dentro de los 5 días hábiles de su dictado.

CARLA BERTERO
Presidente
Concejo Municipal V.C.

ARTÍCULO 5°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal, en los términos del artículo 67, inciso c), de la Ley N.° 14.436, a contratar en forma directa la adquisición de bienes, la locación de servicios, maquinarias y equipos y la ejecución de obras destinadas a las acciones de las categorías (I) y (II) del artículo 10 de la Ordenanza N.° 5.455, cuando la urgencia impida aguardar los plazos de los procedimientos ordinarios, mediante el procedimiento especial y urgente que reglamente. La reglamentación fijará los criterios de selección, de adjudicación y de evaluación de las ofertas, garantizando la transparencia, la igualdad, la concurrencia y la debida competencia, y exigirá una compulsa de precios con invitación a no menos de 3 oferentes, de la que solo podrá prescindirse ante un proveedor único o una extrema urgencia derivada de un evento hidrometeorológico concreto y verificado que ponga en riesgo la vida, la salud o la integridad de las personas o la continuidad de servicios esenciales. Se aplicarán, además, las siguientes reglas:

a) Toda contratación requerirá informe técnico previo, suscripto por el titular del área técnica competente y, en obras o prestaciones técnicas, por profesional con incumbencia y matrícula habilitante, que acredite la necesidad, su vinculación con la emergencia, la urgencia y el presupuesto oficial; en la extrema urgencia, podrá emitirse dentro de las 48 horas, plazo en el que también se comunicará la contratación al Honorable Concejo Municipal;
b) las contrataciones cuyo monto supere el fijado para la licitación pública requerirán autorización previa y específica del Honorable Concejo Municipal o, en la extrema urgencia, su ratificación dentro de los 5 días hábiles, conforme el artículo 67, inciso c), in fine, de la Ley N.° 14.436. Las adjudicadas sin autorización específica no podrán superar, en conjunto, 5 veces ese monto; alcanzado el tope, toda nueva contratación requerirá autorización o ratificación. Queda prohibido fraccionar una misma necesidad para eludir estos límites;
c) el decreto de adjudicación acreditará la razonabilidad del precio, se comunicará al Honorable Concejo Municipal con el informe técnico y se publicará en el sitio web oficial del Municipio dentro de los 5 días hábiles de su dictado;
d) los contratos no podrán exceder la vigencia de la emergencia, salvo la conclusión de obras iniciadas durante ella.

NICOLÁS ROHLI
Secretario Deliberativo
Concejo Municipal V.C.

Quedan excluidas la publicidad y las campañas de comunicación, salvo la difusión de alertas y avisos de evacuación, y las consultorías, estudios y relevamientos de los incisos k) y n) del artículo 10 de la Ordenanza N.° 5.455, que se regirán por los procedimientos ordinarios.

En lo no previsto, rige la Ordenanza de Contabilidad.

ARTÍCULO 6°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a requerir, por los canales institucionales correspondientes y en el marco del Sistema Nacional para la Gestión

Integral del Riesgo y la Protección Civil (Ley N.° 27.287) y de la normativa provincial de protección civil, la colaboración de la Policía de la Provincia de Santa Fe, la Prefectura Naval Argentina, la Gendarmería Nacional Argentina, la Asociación de Bomberos Voluntarios de Villa Constitución, la Secretaría de Protección Civil de la Provincia, los efectores públicos y privados de salud, y las organizaciones de la sociedad civil, comisiones vecinales y entidades intermedias, para tareas de prevención, evacuación, asistencia y resguardo de personas y bienes. El requerimiento no importa ejercicio de mando sobre fuerzas u organismos ajenos a la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 7°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar prioritariamente a las tareas de la emergencia el personal, los vehículos, las maquinarias y los equipos municipales, con regímenes de guardia y extensión horaria conforme la normativa estatutaria aplicable; a habilitar inmuebles municipales como centros de evacuación o alojamiento transitorio; y a brindar la asistencia inmediata prevista en el artículo 10, inciso v), de la Ordenanza N.° 5.455, conforme el relevamiento de la Dirección de Acción Social.

CARLA BERTERO
Presidente
Concejo Municipal V.C.

CAPÍTULO III - COORDINACIÓN, INFORMACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 8°.- Ratifíquese el Decreto N.° 3.342/2.026 del Departamento Ejecutivo Municipal, por el cual se constituyó el Comité Municipal de Gestión Preventiva del Riesgo Hidrometeorológico creado por el artículo 11 de la Ordenanza N.° 5.455.
Durante la vigencia de la emergencia, el Comité tendrá, además de las funciones del artículo 13 de dicha ordenanza, las siguientes:

a) Coordinar la actuación operativa de las áreas municipales y su articulación con los organismos provinciales y nacionales competentes, en particular con la Secretaría de Protección Civil y el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia;
b) relevar y consolidar la información sobre daños, personas y bienes afectados, a los fines de los artículos 7° y 9°;
c) proponer al Departamento Ejecutivo Municipal la priorización de obras y adquisiciones, y los proyectos a presentar para los aportes del artículo 5° de la Ley N.° 14.477;
d) emitir los informes técnicos actualizados requeridos por el artículo 2° para la prórroga o el cese de la emergencia.

El Comité sesionará en forma extraordinaria cuantas veces lo requiera la evolución de la emergencia, con constancia escrita de lo actuado conforme el artículo 14 de la Ordenanza N.° 5.455, y remitirá copia de sus actas a la Presidencia del Honorable Concejo Municipal.
Mientras dure la emergencia, integrará el Comité la Dirección de Vecinales, y serán convocados a participar en forma permanente, con voz y sin computarse para el quórum, los representantes de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Villa Constitución, la Prefectura Naval Argentina, la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía de la Provincia de Santa Fe.
Las funciones asignadas no alteran el carácter técnico, consultivo y no vinculante del Comité establecido por el artículo 11 de la Ordenanza N.° 5.455.

NICOLAS ROTHLI
Secretario Deliberativo
Concejo Municipal V.C.

ARTICULO 9°.- El Departamento Ejecutivo Municipal remitirá al Honorable Concejo Municipal, dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes, un informe sobre lo actuado en el mes anterior al amparo de la presente, que contendrá como mínimo:

RECEPCION
MESA GENERAL DE ENTRADAS
MUNICIPALIDAD VILLA CONSTITUCION
EN FECHA: 23 OCT 2026
HORA: 10:00
RECIBE: MESA DE ENTRADA

a) Las contrataciones efectuadas conforme el artículo 5º: objeto, procedimiento, oferentes invitados y presentados, adjudicatario, monto, acto de adjudicación y número de expediente;
b) las modificaciones presupuestarias dispuestas conforme el artículo 4º y el estado de ejecución de las partidas enumeradas en su inciso c);
c) los recursos provinciales, nacionales o de otro origen percibidos o asignados con motivo de la emergencia, y su aplicación;
d) las actas y recomendaciones del Comité.

Dentro de los sesenta (60) días corridos de concluida la emergencia, el Departamento Ejecutivo Municipal remitirá un informe final, detallado y documentado, sobre la totalidad de las contrataciones, las modificaciones presupuestarias y los recursos percibidos y aplicados.

La falta de presentación del informe mensual en término suspenderá de pleno derecho la autorización del artículo 5º respecto de nuevas contrataciones, hasta su presentación. Durante la suspensión, las contrataciones de extrema urgencia quedarán sujetas a ratificación del Cuerpo.

Lo dispuesto no obsta a las facultades de control y de pedido de informes del Honorable Concejo Municipal, ni a las rendiciones de cuentas que correspondan ante los organismos otorgantes de fondos provinciales o nacionales.

CAPÍTULO IV - CONVENIOS Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, en los términos de los artículos 39, inciso y), y 51, inciso c), de la Ley N.º 14.436, a suscribir convenios de asistencia financiera, técnica u operativa vinculados a la emergencia con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe -en particular, con el Ministerio de Obras Públicas, como autoridad de aplicación de la Ley N.º 13.740, en el marco del artículo 5º de la Ley N.º 14.477, y con el Ministerio de Gobierno e Innovación Pública respecto del Fondo de Emergencia Hídrica-, con el Estado Nacional, con municipios y comunas, con Comités de Cuenca y con los demás organismos y entidades enumerados en el artículo 21 de la Ordenanza N.º 5.455.

Los convenios que impliquen obligaciones financieras reintegrables, endeudamiento, garantías, avales, compromisos plurianuales no previstos o afectación de recursos fuera de los límites autorizados deberán contar con autorización específica del Honorable Concejo Municipal. Los convenios suscriptos se comunicarán al Cuerpo, con copia íntegra, dentro de los 10 días hábiles de su firma, y los recursos que de ellos resulten se incorporarán conforme el artículo 4º, inciso a).

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.

Registrado bajo el N.º 5.467 Sala de Sesiones, 21 de octubre de 2.026.

Firmado: CARLA BERTERO – Presidente H.C.M.
NICOLÁS ROTILI – Secretario H.C.M.

NICOLÁS ROTILI
Secretario Deliberativo
Concejo Municipal V.C.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL VILLA CONSTITUCIÓN

CARLA BERTERO
Presidente
Concejo Municipal V.C.